

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01001 00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales y, como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBERTO MAFLA QUINTERO por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 6020089170

1. \$ 39.362.268 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 7 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término de cinco (5) días que trata el artículo 291, deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. quien a su vez actúa a través de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7095644a16531cb3276cf1928c9d3b82732632e1f22f7f32e2e0a6826eae5b0**

Documento generado en 16/11/2021 04:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>